

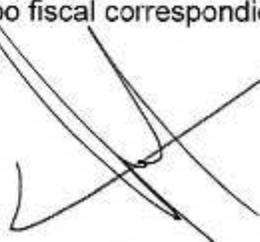
## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la población de Ciudad Guzmán, Jalisco, siendo las doce horas del día 24 del mes de noviembre del año dos mil quince, comparecen a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, por una parte el C. Licenciado ENRIQUE ROMERO AMAYA, quien en lo sucesivo se le denominara el PROFESIONISTA, quien tiene su domicilio en el despacho marcado con el número 107 de la Avenida Paseo de los Filósofos 1175 en el Fraccionamiento Colinas de La Normal en la Ciudad de Guadalajara Jalisco y Avenida Miguel de la Madrid, Colonia Mercado de abastos local número 2, y por otra parte El AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, representado en este acto por los LICs. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, MATILDE ZEPEDA BAUTISTA E HIGINIO DEL TORO PÉREZ en sus respectivos cargos de PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y SECRETARIO GENERAL a quien en lo sucesivo se le denominara EL CLIENTE, quienes se sujetan al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

### ANTECEDENTES:

- I. Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, es propietario del predio rústico cuya superficie aproximada de 14,221 metros cuadrados ubicado en el Cuartel Segundo Manzana 8° octava, colindando al Norte, con la Calzada Madero y Carranza, al Sur Calle Aztecas, al Oriente Municipio Libre y al Poniente con propiedad Municipal y mide al Norte 116.40 metros, al Sur 99 metros, al Oriente 130.90 metros y al Poniente 130.30 metros conocido como "La antigua CONASUPO", mismo que se encuentra amparado con el testimonio de escritura número 10,766 de fecha 18 de diciembre de 1976, ante la Fe del Notario Público número 2, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Guzmán el 23 de diciembre 1976, bajo inscripción 180 del Libro 296, de la Sección Primera con la finca número de orden 37956, el cual le ha venido siendo reclamado por el Ejido de Ciudad Guzmán por la vía de restitución ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 53, bajo expediente 006/53/2012.
- II. El citado Ejido de Ciudad Guzmán con anterioridad ya había venido ejercitando esta misma acción restitutoria en contra del cliente, y no obstante lo anterior por razones de competencia distrital, correspondió seguir conociendo de este asunto al Tribunal Unitario Agrario número 53 el cual culminó con resolución a favor del cliente el 23 de Septiembre del 2015.

La resolución antes mencionada ha sido combatida mediante recurso de revisión por parte del ejido actor (Ciudad Guzmán) habiendo formulado los agravios correspondientes con los cuales se corrió traslado al Ayuntamiento como demandado para el efecto de que dentro del término de cinco días diera contestación a dichos agravios, los cuales fueron contestados oportunamente por el PROFESIONISTA dentro del término concedido para tal efecto, y respecto de este recurso se está integrando el expediente para remitirlo al Tribunal Superior Agrario. Para estos efectos El CLIENTE contrató los servicios profesionales del PROFESIONISTA para dar contestación a dichos agravios y para intervenir en la sustanciación del recurso hasta que se dicte la sentencia que en su caso confirme, modifique o revoque la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario. Respecto de esta asesoría se acordó el pago de la cantidad e \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) para la contestación de agravios, revisión del expediente en México y atención al recurso hasta la resolución que en su caso emita el Tribunal Superior Agrario, habiendo enviado el recibo fiscal correspondiente para los efectos del pago.



## DECLARACIONES

### I. "EL CLIENTE declara:

**I.1.-** Que es un ente de Gobierno cuya existencia y funciones se rige por el artículo 115, fracciones I Y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 73 fracciones I y II, 77 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que sus representantes actúan de acuerdo a las facultades y atribuciones que les confiere el artículo 47 fracción I y 52 fracción I y II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que al efecto señalan que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva del Ayuntamiento, asimismo se establece como una obligación del Síndico representar al Municipio en los convenios que éste celebre.

**II.2.** Que el Presidente y Síndico Municipal Licenciados Alberto Esquer Gutiérrez y Matilde Zepeda Bautista, respectivamente, acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría de Votos para la Elección de Municipales, para la Integración del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco para el Periodo Constitucional 2015-2018, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, misma que se adjunta al presente para los efectos correspondientes.

**III.3.** Que el Secretario General Lic. Higinio del Toro Pérez acredita su personalidad con las copias certificadas del acta de sesión de fecha 1 de octubre del año 2013, mediante el cual se le asignó el cargo con el que comparecen a la firma del presente.

**IV.4.** Que los comparecientes obtuvieron autorización para la celebración de la firma del presente contrato mediante dictamen de asignación directa emitida por el Jefe de Proveeduría de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso "C" del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**IV.4.** Manifiesta tener su domicilio en la Presidencia Municipal ubicada en la calle Colón No. 62, colonia Centro de ciudad Guzmán, Jalisco, C.P. 49000, teléfono 3415752500, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes como MZG8501012NA.

### II. "EL PROFESIONISTA" Declara:

**II.1.** Ser Licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por autoridades educativas, y tener como su actividad preponderante brindar en general servicios de asesoría jurídica, lo que implica gestión judicial o extrajudicial a quienes así lo soliciten.

**II.2.** Señala como su domicilio procesal está ubicado en el despacho número 107 de la finca marcada con el número 1175 de la avenida Paseo de los Filósofos, Fraccionamiento Colinas de la Norma en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y Avenida Miguel de la Madrid, Colonia Mercado de abastos local número 2, en Ciudad Guzmán, Jalisco.

- Las partes con el entero conocimiento de que los trámites extrajudiciales y los juicios que se ejerciten son por su naturaleza propia, aleatoria e imprecisa, están de acuerdo en aceptar las resultas de los mismos sea cual fuere su resultado. Así mismo EL CLIENTE tiene en cuenta que la duración de la solución del conflicto es acorde a los términos previstos por la ley para la substanciación de los procedimientos de que se trata.

Expuesto lo anterior ambas partes se someten libres de toda coacción a las siguientes:

### CLAUSULAS

**LOS PROFESIONISTAS SE OBLIGAN A PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:**

**PRIMERA.-** Analizarán el caso concreto, en base a los documentos y datos que les aporte EL CLIENTE, así como los que consigan por su cuenta, a fin de determinar la estrategia a seguir antes, durante y después de que se lleve a cabo el procedimiento, para lograr la solución del problema legal del CLIENTE, lo cual, constituye el principal objeto de este contrato.

**SEGUNDA.-** Con objeto de recabar pruebas o efectuar diligencias con el fin de solucionar la situación jurídica del CLIENTE, EL PROFESIONISTA, se obliga a gestionar ante dependencias gubernamentales tanto judiciales como administrativas, así como ante particulares o de cualquier índole a obtener, datos, informes y medios de prueba que puedan ser necesarios para cumplir con el objetivo principal, que es, exigir ante la autoridad competente el respeto de la propiedad que es materia de este conflicto y que ha quedado debidamente identificada con anterioridad.

**TERCERA.-** En las situaciones que así lo exijan, EL PROFESIONISTA tendrán la intervención directa en el procedimiento correspondiente defendiendo las pretensiones jurídicas del CLIENTE, pudiendo en todo caso EL PROFESIONISTA para llevar a cabo lo manifestado en la presente cláusula, desempeñarlo por sí mismo o a través de cualquier otro profesional que labore en su despacho, con la supervisión directa del mismo.

**CUARTA.-** LOS PROFESIONISTAS, en el caso concreto se obligan a promover y substanciar lo necesario para hacer valer los derechos del CLIENTE en el caso concreto ante el Tribunal Superior Agrario o administrativas que sean competentes para dirimir substanciar y resolver la situación jurídica que nos ocupa en esta segunda instancia.

#### **POR SU PARTE EL CLIENTE SE OBLIGA A:**

**QUINTA.-** El CLIENTE se obliga a permitir al PROFESIONISTA que tomen todas y cada una de las decisiones técnico jurídica antes y durante la tramitación del procedimiento que se lleve a cabo en la substanciación del recurso de revisión ante el Tribunal Superior Agrario.

**SEXTA.-** EL CLIENTE, Aportará al PROFESIONISTA, todos los datos, documentos y testimonios necesarios para hacerlos valer como medios de prueba dentro y fuera del procedimiento con independencia de todos aquellos documentos o pruebas que el profesional obtenga por su cuenta y que sean necesarios para la solución del presente asunto.

**SEPTIMA.-** EL CLIENTE, pagará al PROFESIONISTA, por concepto de honorarios por la asesoría jurídica, que brinden dentro del recurso de revisión que se tramita hasta obtener sentencia por parte del Tribunal Superior Agrario, la cantidad correspondiente a \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), libre del impuesto al valor agregado, el cual será entregado al PROFESIONISTA, una vez que acredite haber formulado la contestación a los agravios formulados por la parte contraria, y para que haga las gestiones necesarias en la substanciación del recurso.

**OCTAVA.-** El presente contrato tendrá una duración indeterminada que comenzará desde la fecha señalada hasta el resultado final, es decir, desde la contestación de agravios, substanciación del recurso de revisión ante el Tribunal Superior Agrario, y hasta el dictado de la sentencia correspondiente.

**NOVENA.-** En caso de que el asunto requiera de la asesoría jurídica después de dictada la sentencia por el Tribunal Superior Agrario, ya sea por la vía de Amparo Directo o Amparo Adhesivo, los honorarios por la defensa en las posteriores intervenciones para

el amparo, serán independientes de los honorarios acordados en este contrato, ya que el costo aquí pactado, es sobre la defensa que se brinde dentro del recurso de revisión, substanciación del mismo y resolución del Tribunal Superior Agrario.

**DECIMA.-** En caso de lograr el éxito total de las asesoría jurídica brindada y que culmine con sentencia ejecutoriada, en base a las excepciones y defensas hechas por el suscrito y con las cuales se determine que el terreno materia de este juicio corresponde al Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, se cubrirá por concepto de honorarios finales el 3% que resulte del valor de la propiedad materia de este juicio.

#### AVISO DE PRIVACIDAD

EL PROFESIONISTA, con domicilio citado en las declaraciones del presente, es responsable de recabar sus datos personales, del uso que se le dé a los mismos y de su protección. Su información personal será utilizada para proveer los servicios y productos que ha solicitado, informarle sobre cambios en los mismos y evaluar la calidad del servicio que le brindamos.

Para las finalidades antes mencionadas, requerimos obtener los datos personales que se describen en las declaraciones del presente contrato. Usted tiene derecho de acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como de oponerse al tratamiento de los mismos o revocar el consentimiento que para tal fin nos haya otorgado, a través de los procedimientos que establece la ley. Asimismo, le informamos que sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país, por personas distintas a esta empresa. En ese sentido, su información puede ser compartida con las Autoridades que conozcan del negocio que nos relaciona en el presente, con el propósito de obtener un resultado favorable de los planteamientos de derecho que se formulen en la defensa de sus intereses. Si usted no manifiesta su oposición para que sus datos personales sean transferidos, se entenderá que ha otorgado su consentimiento para ello.

CIUDAD GUZMÁN, JALISCO A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015.



**"EL CLIENTE"**

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ**

Presidente Municipal



**LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**

Síndico Municipal

**LIC. HIGINIO DEL TORO PÉREZ**

Secretario General



**"EL PROFESIONISTA"**

**LIC. ENRIQUE ROMERO AMAYA**

**TESTIGOS**

**LIC. IGNACIO ROMERO REYES**

**LIC. KARLA CISNEROS TORRES**